

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto la parte demandante aporta envío de notificación personal al demandado JOSE FREDDY MARIN PEÑA, conforme al Decreto 806 de junio de 2020, y el demandado durante el traslado guardo silencio.

Sírvase proveer. Cartago (V.), 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por
BANCO DE BOGOTA contra JOSE FREDDY MARIN
PEÑA**

Radicación: 76147-31-03-001-2021-00116-00

Auto: 1690

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

- Proferir auto que ordena continuar con la ejecución.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Este Despacho Judicial mediante auto 1205 de Agosto 20 de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva en favor **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002964-4**; y en contra de la persona y bienes del **señor JOSE FREDDY MARIN PEÑA C.C.16212316**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No.456505816.

- La suma de \$1.345.070 por concepto de cuota del mes de abril de 2020.
- La suma de \$1.030.376 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de abril de 2020 al 22 de mayo de 2020.

- Por los intereses de mora desde el 23 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
 - Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.
-
- La suma de \$1.361.0805 por concepto de cuota del mes de junio de 2020.
 - La suma de \$1.013.641 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de mayo de 2020 al 22 de junio de 2020.
 - Por los intereses de mora desde el 23 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
 - Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.
-
- La suma de \$1.378.748 por concepto de cuota del mes de julio de 2020.
 - La suma de \$996.698 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de junio de 2020 al 22 de julio de 2020.
 - Por los intereses de mora desde el 23 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
 - Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.
-
- La suma de \$1.395.902 por concepto de cuota del mes de Agosto de 2020.
 - La suma de \$979.544 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de julio de 2020 al 22 de Agosto de 2020.

- Por los intereses de mora desde el 23 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.

- La suma de \$1.413.269 por concepto de cuota del mes de septiembre de 2020.
- La suma de \$962.177 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de agosto de 2020 al 22 de septiembre de 2020.
- Por los intereses de mora desde el 23 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.

- La suma de \$1.430.852 por concepto de cuota del mes de octubre de 2020.
- La suma de \$944.594 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de septiembre de 2020 al 22 de octubre de 2020.
- Por los intereses de mora desde el 23 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.

- La suma de \$1.448.655 por concepto de cuota del mes de noviembre de 2020.
- La suma de \$926.791 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de octubre de 2020 al 22 de Noviembre de 2020.

- Por los intereses de mora desde el 23 de Noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.

- La suma de \$1.466.678 por concepto de cuota del mes de diciembre de 2020.
- La suma de \$908.768 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de Noviembre de 2020 al 22 de Diciembre de 2020.
- Por los intereses de mora desde el 23 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.

- La suma de \$1.484.926 por concepto de cuota del mes de enero de 2021.
- La suma de \$890.520 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021.
- Por los intereses de mora desde el 23 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.

- La suma de \$1.503.401 por concepto de cuota del mes de febrero de 2021.
- La suma de \$872.045 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de Enero de 2021 al 22 de febrero de 2021.

- Por los intereses de mora desde el 23 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.

- La suma de \$1.522.106 por concepto de cuota del mes de marzo de 2021.
- La suma de \$853.340 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de febrero de 2021 al 22 de Marzo de 2021.
- Por los intereses de mora desde el 23 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.

- La suma de \$1.541.106 por concepto de cuota del mes de Abril de 2021.
- La suma de \$834.403 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de Marzo de 2021 al 22 de abril de 2021.
- Por los intereses de mora desde el 23 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.

- La suma de \$1.560.217 por concepto de cuota del mes de mayo de 2021.
- La suma de \$815.229 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de abril de 2021 al 22 de mayo de 2021.
- Por los intereses de mora desde el 23 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.

- Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.
- La suma de \$1.579.628 por concepto de cuota del mes de junio de 2021.
- La suma de \$795.818 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de mayo de 2021 al 22 de Junio de 2021.
- Por los intereses de mora desde el 23 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.
- La suma de \$1.599.282 por concepto de cuota del mes de julio de 2021.
- La suma de \$776.164 por concepto de intereses corrientes pactados del 23 de junio de 2021 al 22 de Julio de 2021.
- Por los intereses de mora desde el 23 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Por la suma de \$212.106 por concepto de seguro.
- **\$61.631.248,00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital incorporado la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 17 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$6.575.297.00** por concepto de saldo insoluto del seguro financiado.

- Se abstiene el despacho de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior correspondiente al saldo insoluto del seguro.

2. **PAGARE No. 455408790.**

- **\$29.131.582,00** por concepto de capital contenido en el Pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital incorporado señalado anteriormente a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 30 de Marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **PAGARE No.16212316.**

- **\$3.742.217,00** por concepto de capital contenido en el Pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital incorporado señalado anteriormente a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 30 de Marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

También se ordenó **notificar** personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. en consonancia con el artículo 8 del decreto 806 de Junio 4 de 2020, informándole que contaba con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente.

Dispuesta la notificación de la parte pasiva, la cual se efectuó personalmente respecto del ejecutado, mediante el

uso de las TIC, conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, indicando desde ya el despacho que el mencionado extremo no presentó excepción alguna. (Ver archivo PDF No. 023 del expediente digital).

El apoderado de la entidad ejecutante aporta la notificación adelantada al ejecutado, procediendo el despacho mediante auto 1628 de noviembre 26 de 2021, a aceptar dicha notificación la cual estudiada una vez estudiada se observó que la misma si cumple con los ordenamientos del inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de Junio de 2020.

Secuela de lo anterior ordeno este despacho tener por notificado al demandado JOSE FREDDY MARIN PEÑA del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto_ y conforme a LA PRUEBA DE QUE EL INICIADOR ACUSÓ EL RECIBIDO, el día 26 de OCTUBRE de 2021 a las 20:19:05 P.M, la notificación se entiende surtida dos días después del recibido de dicho mensaje, trascurriendo el término de traslado a partir del día siguiente de la notificación:

FECHA ACUSA RECIBIDO: OCTUBRE 26 DE 2021

LOS DIAS 27-28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2021 NO CORRIERON TERMINOS POR CIERRE EXTRAORDINARIO DEL DESPACHO.

NOTIFICACION: NOVIEMBRE 4 DE 2021

TERMINO PARA PAGAR 5 DIAS: DEL 5 DE NOVIEMBRE AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

TERMINO DE TRASLADO - 10 DIAS: DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Insistirá este despacho en mencionar que el término de traslado transcurrió en silencio para el ejecutado.

CONSIDERACIONES

Ahora bien; agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado - art. 132 C.G.P. -, lo pertinente es que esta juzgadora emita decisión de fondo.

Establece el inciso del canon 440 C.G.P. que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, y seguir adelante con la ejecución

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, respecto al demandado **JOSE FREDDY MARIN PEÑA C.C.16212316,** por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada en costas, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de **\$ 3.000.000.00,** como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

CUARTO: EFECTUAR control de legalidad, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



**Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f4fb810d06b1b2cf71c1f2917864474273f309a2690b9ace0c679c9b7af9998

Documento generado en 09/12/2021 11:22:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**